RESOLUCIÓN PR N° 316 /2012

Asunción, 20 de setiembre de 2012.-

UOC

POR LA QUE SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL CONTRATO INC N° 053/2012 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA IMER S.R.L.-

VISTO: La Carta Interna **DACG/CE N° 0520/2012** del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 14/09/2012, por la cual eleva a consideración la solicitud de modificación del cronograma de entrega del Contrato INC N° 053/2012 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma IMER S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 09/2012 "Adquisición de 28.000 Toneladas de Yeso Natural Nacional y/o Importado"; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 24 de mayo de 2012 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) remite una nota a la firma proveedora a los efectos de comunicarle que se ha recepcionado la cantidad de 3.000 toneladas de yeso, existiendo un remante por entregar de 1.000 toneladas para el cumplimiento de la partida establecida dentro del plan de entrega de la cláusula sexta del contrato;

Que, en contestación a la citada nota, la firma IMER S.R.L. por nota de fecha 30 de mayo de 2012, expresa entre otras cosas, lo siguiente: *"Por fueras ajenas a nuestra voluntad el gobierno de Argentina, después de más de 10 años de operaciones sin incidentes, en forma arbitraria y si preaviso decidió inhabilitar dicho puerto, con exigencias hasta ese momento desconocidas, por lo que los propietarios de dicho puerto, iniciaron los trámites tendientes a dar cumplimiento a las nuevas normas solicitadas. Ante esta situación, IMER S.R.L., consciente de la importancia de contar con el yeso necesario para permitir la producción normal de cemento, procedió a transportar este imprescindible insumo por vía terrestre, con camiones, para esto absorbió la enorme diferencia entre el valor del flete en barcazas y el flete con camiones, mediante lo cual la I.N.C. no vio alterado su programa de producción. Por lo expuesto comprenderán Uds. la problemática que se presentó en el aspecto logístico y sus consecuencias en las diferencias de los plazos de transportes, por lo tanto solicitamos a Uds. la reprogramación del cronograma de entregas fijado en el contrato, para lo cual nos ponemos a su disposición";*

Que, en fecha 11 de julio de 2012 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita a la firma proveedora la provisión de la documentación comprobatoria de los inconvenientes informados;

Que, en fecha 17 de agosto de 2012, la firma proveedora remite una nota de la firma PIEDRAS BLANCAS S.A. por la cual comunica a la firma IMER S.R.L. que el Puerto Pueblo Brugo, perteneciente a la Cooperativa Ganadera Gral. Ramírez Agropecuaria de Consumo y Provisión de Servicios Públicos, fue dado de baja por la Dirección General de Aduanas de la República Argentina, quitándole el código de autorización para operar e inhabilitando dicho puerto, lo que generaría graves inconvenientes para el cumplimiento de la entrega del producto a la I.N.C. Para terminar consideran prudente y hasta necesario solicitar una reprogramación de las entregas oportunamente convenidas con la I.N.C. a fin de no caer en incumplimientos innecesarios ya que evidentemente pueden preverse claramente;

Que, en base al análisis de los antecedentes, la Asesoría Legal de la Institución se expide a través del Dictamen A.L. N° 156/2012 de fecha 13/09/12 expresando cuanto sigue:

- Que, la Dirección de Fábrica de Villeta, por Carta Interna DF/056/2012 de fecha27/08/2012, informa sobre la recepción de yeso natural y dice: Existencia actual: 5.370 toneladas, Consumo mensual: 4.300 toneladas, Sotck disponible: 40 días aproximadamente. De acuerdo al cronograma de entrega y a nuestra disponibilidad de almacenamiento solicitamos que la próxima entrega se realice dentro de 20 días tomando como referencia la fecha de hoy (27/08/12). La fecha tentativa sería el 21/08/12 y la existencia que quedaría en stock es de 2.500 toneladas aproximadamente y a partir de esa fecha se podrá cumplir con su cronograma de entrega de 2.000 toneladas mensuales o cada 30 días";

...//...

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. ASUNCION

Lic. Carlos José Krüsel Llano
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN PR Nº 316 /2012

...//...

- Que, según la planilla de entregas proveído por la Sección Compras del Exterior, la fecha de la cuarta provisión debería ser en fecha 17 de setiembre de 2012. Por otro lado el informe de la Dirección de Fábrica expresa que la misma podría ser como nuevo plazo de entrega del producto (yeso) podría realizarse el 21/09/2012, como fecha tentativa ya que se cuenta con stock disponible;
- La Cláusula Décima inc 10.3 del Contrato expresa: "…Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, el proveedor notificará de inmediato y por escrito a la I.N.C. sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la I.N.C., el Proveedor continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución";
- Además, la Cláusula Décima Quinta – Prorroga de los Plazos dice: "Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el proveedor o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios, el proveedor notificará con prontitud y por escrito a la I.N.C., e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la I.N.C. evaluará la situación y podrá a su discreción prorrogar el plazo del suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante Addenda al Contrato…";
- Esta Asesoría ha tenido a la vista los antecedentes referentes a la solicitud de la firma proveedora, el contrato a los efectos de elevar su parecer referente al pedido de prorroga del cronograma de entrega del bien adjudicado, en primer lugar se ha podido constatar que a la fecha de la solicitud de prorroga, el contrato de adjudicación aún se encuentra vigente. Además se ha consultado con la Sección de Compras dependiente del Dpto. de Contratos y Garantías, sobre la provisión de los bienes y el cumplimiento en fecha de las entregas manifestando como lo hemos señalado anteriormente. Se ha también constatado que la proveedora (Piedras Blancas) de la firma adjudicada ha informado sobre la imposibilidad de la entrega del producto por motivos ajenos a su parte y le solicitan una prorroga (inhabilitación del Puerto Pueblo Brugo). Asimismo se ha podido verificar que la Dirección de Fábrica ha recomendado fecha tentativa sería el 21/09/12 y la existencia que quedaría en stock es de 2.500 toneladas aproximadamente y a partir de esa fecha se podrá cumplir con su cronograma de entrega de 4.000 toneladas mensuales a cada 30 días;
- Que, en el contrato principal en sus cláusulas, establece situaciones similares a la situación planteada por la firma IMER S.R.L., cuyos requerimientos consisten en la presentación de una nota manifestando las circunstancias del retraso de la provisión, justificando las mismas, quedando a criterio de la I.N.C. resolver dicha situación;

Que, en base a lo expuesto, la Asesoría Legal de la Institución considera viable la modificación del cronograma de entrega del Contrato INC Nº 053/2012;

Que, por Carta Interna DACG/CE Nº 0520/2012 el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la modificación de los plazos de entrega del cronograma de entrega inicial a partir de la PARTIDA 5º, así como exonerar de la aplicabilidad de multas por atraso a la firma proveedora en el suministro de las cantidades correspondientes a las partidas de la 1º y 4º a razón de encontrarse amparados en los procedimientos establecidos en las Cláusulas Décima y Décima Quinta;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

...//...

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Rivas Ibarra
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 316 /2012

...//...

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

UOC

Art. 1º **Modificar** los plazos de entrega del Cronograma establecido inicialmente en el Contrato INC Nº 053/2012 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma IMER S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 09/2012 "Adquisición de 28.000 Toneladas de Yeso Natural Nacional y/o Importado", a partir de la 5º PARTIDA, así como exonerar de la aplicación de multas por atraso a la firma proveedora en el suministro de las cantidades correspondientes a las partidas de la 1º y 4º a razón de encontrarse amparados en los procedimientos establecidos en las Cláusulas Décima y Décima Quinta, quedando redactado como sigue:----------

Partidas	Cantidad (Toneladas)	Plazos
5º	4.000.-	A los 30 días de la firma de la Addenda
6º	4.000.-	A los 30 días de la 5º Partida
7º	4.000.-	A los 30 días de la 6º Partida

Art. 2º **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Addenda para su posterior suscripción conforme a lo dispuesto por esta Resolución.----------

Art. 3º **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de comunicación.--

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEAH PORTLAND PRESIDENCIA

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente